

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 25.227

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Adición de 3 numerales al artículo 10 del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que se lea de la siguiente manera.

Artículo 10- Artículo 10- Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberán ser aportadas. Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes.

Artículo 10 bis- El nombramiento de la persona directora ejecutiva deberá ser realizado por concurso público y mediante idoneidad comprobada. El salario de la persona directora ejecutiva deberá sujetarse a lo dispuesto por la junta directiva de la federación bajo criterios de la ley marco de empleo público.

Artículo 10 ter- La persona directora ejecutiva será nombrada en el puesto de una federación o confederación cada cuatro años y solo podrá ser reelecta una vez de forma continua, para un total de ocho años. Posteriormente deberá esperar un periodo de 4 años para optar por una reelección nuevamente.

En la elección de la persona directora ejecutiva deberá garantizarse el principio de alternancia por sexo. En el caso de que, como resultado del concurso, solo se hayan presentado únicamente hombres o únicamente mujeres, deberá repetirse la convocatoria instando al sexo que corresponda por alternancia.

La excepción de la alternancia por sexo podría darse una vez que, ejecutado el proceso anterior, no se logre las candidaturas del sexo que corresponda, por lo que el Consejo Director puede continuar con el nombramiento.

En todo caso, la elección de la persona directora requerirá de un acuerdo del consejo directivo de la federación con votación de mayoría calificada.

Artículo 10 quater- Los directores ejecutivos no podrán participar en política electoral mientras estén en el cargo, en caso de que decida participar en un puesto de elección popular, deberá renunciar a su cargo 3 meses antes al inicio del año electoral. La excepción de la alternancia por sexo podría darse una vez

que, ejecutado el proceso anterior, no se logre las candidaturas del sexo que corresponda, por lo que el Consejo Director puede continuar con el nombramiento. En todo caso, la elección de la persona directora requerirá de un acuerdo del consejo directivo de la federación con votación de mayoría calificada.

Rige a partir de su publicación.

Leído AAC
Confrontado Gha
17/04/2026
aprobado el 16-04-2026, moción 19-22